

RECURSO 38 CC 2004 - 633

DATACENTRO 08 <datacentro8@gmail.com>

Lun 15/01/2024 2:26 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairoasolano@gmail.com <jairoasolano@gmail.com>; Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (350 KB)

RECURSO 38 CC 2004 - 633.pdf;

Favor acusar recibido

SEÑORA

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

La ciudad

**REF. HIPOTECARIO DE ESTHER QUIMBAYO vs FRANCISCO JOSE
DAZA CARLIER.**

PROCESO No 1100131033820040063300

JAIRO ALBERTO SOLANO en mi condición de apoderado sustituto del demandado y en referencia al incidente presentado y actualmente en trámite y en relación con su auto de fecha 18 de diciembre de 2023 que ratifico el trámite de incidente de oposición a entrega de inmueble embargado y secuestrado en este proceso y respecto a su resolución de los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN** por mi interpuesto en el que negó la reposición y negó el trámite de la apelación en razón según su despacho que no está enlistado el auto atacado en relación con lo establecido en el artículo 321 del CG del P, ante esto me tengo que manifestar en desacuerdo de esa resolución de reposición no solo por ser completamente equivocada sino violatoria del debido proceso y por eso contra ese auto el cual resuelve situaciones nuevas y fuera de eso niega el trámite de la **ALZADA INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA APELACIÓN Y EN SUBSIDIO INTERPONGO EL RECURSO DE QUEJA**, contra el auto citado para que sea tramitado por su superior jerárquico de acuerdo con la ley y recurso que argumento en los siguientes.

SOBRE LA REPOSICIÓN CONTRA SU AUTO ACTUALMENTE RECURRIDO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE NEGÓ LA REPOSICIÓN Y EL TRAMITE DE APELACIÓN.

En este caso el Juzgado le da tramite a este incidente en aplicación del párrafo del artículo 309 del CG del P, situación irregular ya que este aspecto no se puede ventilar en este proceso, pues se pretende una oposición a entrega de inmueble que fue legalmente embargado y secuestrado dentro de este proceso por su orden judicial desde hace aproximadamente 15 años, y que estando embargado y secuestrado el inmueble en ese proceso esta y estaba bajo su egida y protección y es y era su deber velar por la estabilidad y supervivencia del inmueble a favor de la persona a la cual se le embargo y secuestro y a quienes se le debe restituir y devolver por su despacho esto es al señor DAZA CARLIER, o a quienes tengan los derechos actuales de propiedad sobre se inmueble, sin embargo con este trámite y su aceptación por su despacho se están prorrogando términos judiciales ya fenecidos para oponerse en este sentido, ya que según la ley en diligencias de esta índole más tratándose de procesos hipotecarios las oposiciones a él sea sobre secuestro, embargo o entregas se deben regular de acuerdo a esas normas sobre esas medidas cautelares y no sobre aspectos o fenómeno diferentes y no como lo pretende actualmente, es decir que el Juzgado con todo respeto, no solo debía proteger el inmueble que por su propia orden se puso a su disposición y administración sino que tiene él debe de devolverle al propietario quien se lo secuestro en las mismas condiciones especialmente jurídicas a como se lo quito pro ese secuestro.

Ahora irregularmente se admite una prórroga de términos de oposición que los opositores amañan en la aplicación sobre proceso ejecutivo hipotecario que jamás propusieron oportunamente lo que constituye sin duda una irregular prórroga de términos y así es como aceptan este trámite incidental propuesto de entrega a terceros que no la propusieron cuando era procesalmente debido, prorrogando los términos a favor de terceras y acogiendo el trámite bajo supuestos procedimientos no aplicables en este caso, por tratarse de proceso de un bien bajo la protección y secuestro de su despacho, que no admite este trámite aceptado equivocadamente por su despacho que se aplica es para casos diferentes al aquí tramitado como bien protegido y aplicable en normas diferentes por secuestro a nombre de su despacho y tramitado por personas que no alegan posesiones que no alegaron derechos oportunamente y que se pretenden aprovechar irregularmente con este trámite a pesar de que en el expediente existen las pruebas y soportes legales que demuestran que la posesión alegada y los derechos de los opositores al entrega no existieron incluso con sentencias judiciales que le negaron esos derechos posesorios de quienes se oponen a esta entrega violando incluso principios de cosa juzgada y del debido proceso.

Es de aclarar y se traduce si efectivamente se realizó la diligencia de entrega, situación que no, ocurrió ya que la entrega materia no se produjo pues las juez al aplazar, identifico el inmueble y ordeno la entrega pero le dio plazo para ello es decir que en este evento esta situación no se produjo; para poder aplicar el párrafo citado es decir que no solo no cabía en este proceso, pues la entrega obedece a que el inmueble esta y estaba bajo la protección de su despacho por el secuestro en este proceso, lo que impedía este trámite de oposición de acuerdo con el artículo 309 numeral 1, pues quien alega oponerse manifiesta haber recibido el inmueble del mismo demandado a quien se le debía entregar, situación que hace que la sentencia y orden de entrega produzca efectos en su contra ya que alega derechos a nombre de la persona afectada que no alego oportunamente en el proceso, es decir que efectivamente le está vedado oponerse, no se podía aceptar el trámite y también por no haberse producido la entrega a la parte que represento y al no producirse la entrega mal podría como lo ordena este párrafo para restituir el inmueble sobre el cual no se ha producido la entrega.

De esta suerte tenemos que no se le debía dar curso a este incidente por una parte pro impropio en este tipo de proceso y sobre este fenómeno de bien secuestrado y bajo la protección de su despacho, y por no cumplirse con los requisitos legales.

Por estas razones relacionadas con las manifestaciones de su auto que son nueva ya que hasta el presente no se había producido una manifestación al respecto interponemos recurso de reposición y en subsidio de queja que es procedente ya que es una nueva decisión al respecto.

Debo aclarar que al respecto cabe la apelación pues de acuerdo con el artículo 321 del CG del P, establece como apelables los autos relacionados con el numeral 5 de ese artículo que rechacen de plano un incidente o el que lo resuelva, en este caso el Juzgado resolvió tramitar un incidente de oposición a la entrega a pesar de no estar acorde con la ley violando el procedimiento, pues debió negar de plano de acuerdo a los argumentos del recurso inicial y de nuevo con los argumentos de este recurso.

De igual manera el numeral 8 de esa norma establece la viabilidad del recurso contra el auto que fija una caución para decretar una medida o impedirla o levantarla, en este caso el Juzgado determino para el trámite del incidente una caución por póliza judicial y por ello es susceptible del recurso mencionado.

De otra parte, también en este caso es evidente que viola el debido proceso, pues el recurso de apelación va dirigido al hecho de que el incidente no podía tramitarse por expresa prohibición legal de acuerdo a los argumentos del recurso presentado ya que sin duda es improcedente, pues el inmueble sobre el cual se pretende la oposición a la entrega reiteramos estaba bajo la protección y custodia de su propio despacho judicial mediante diligencia de embargo y secuestro y es y Hera su debe protegerlo como ordena la ley y siendo que el embargo y secuestro se le realizo a el demandado en este proceso a él o sus representados le debía ser devuelto y por eso no había oportunidad de iniciar ninguna posesión sobre ese inmueble como se alega, por lo cual se debió negar ese trámite por expresa prohibición legal y que su despacho erradamente le da tramite violando los derechos de su propiedad que es un derecho fundamental, por ustedes conculcado en este momento, de sus propietarios que ustedes están en la obligación de proteger ya que ustedes por ese secuestro y aparente negligencia son los causantes de esta situación en contra de quienes como propietarios alegan su derecho y pretenden se le restituya por ustedes que fueron quienes les quitaron los derechos de tenencia de su inmueble por ese secuestro y ahora se niegan a cumplir su propia orden de restituirselo y entregárselo como es su deber legal.

Bajo estos parámetros siendo que el recurso apunta a que no se podía tramitar este incidente de oposición a la entrega y el recurso de apelación, según el artículo 321 del CG del P establece que son apelables las resoluciones judiciales que en su numeral 5 establece que serán apelables todas las resoluciones que rechacen de plano un incidente o el que lo resuelva, en este caso su despacho resolvió darle curso a este incidente, situación que implica que su decisión es no solo equivocada , sino apelable.

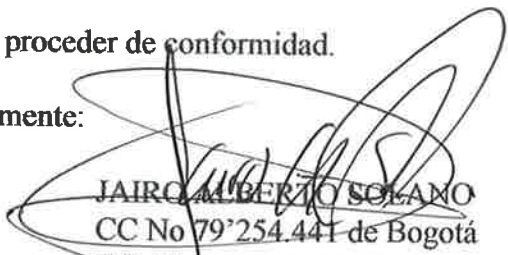
PRETENSIÓN

Por estas razones considero que debe tramitarse el recurso y por ello solicito que por este recurso se revoque el auto atacado y en ese sentido se determine negar el trámite del incidente por improcedente y no acorde con la ley y el procedimiento y no aplicable en relación al artículo 30 del CG del P, en relación con bienes bajo protección de un proceso y Juzgado por proceso hipotecario ejecutivo, por ser quitado de sus dueños y propietarios por diligencia de secuestro de inmueble, y que es completamente prohibido su trámite por expresa determinación legal según el artículo 308 y 309 numeral 1 del CG del P y artículo 595, y especialmente artículo 596 y artículo 597 del CG del P, que establece en su numeral 8 la oportunidad de oposición a secuestro que nunca ocurrió en este proceso de tal suerte que actualmente es improcedente llámela como la llame oposición al secuestro o entrega de inmueble pero que es la aplicable al tratarse de bien secuestrado en este proceso hipotecario, por eso se debe revocar el auto atacado en su totalidad y en su defecto determinar negar el trámite incidental y en su defecto de mantener el auto recurrido aceptar el trámite del recurso de queja y se dé el trámite pertinente y se envíe al superior jerárquico para que este resuelva este trámite de apelación en debida forma y como ordena la ley.

Envió este documento a su correo institucional ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente:



JAIRC ALBERTO SOLANO
CC No 79'254.441 de Bogotá
T.P. No 320675 del CS de la J.